

CONVENIO DE DONACIÓN DE BIENES MUEBLES FUNGIBLES

Nosotros, **GERSON ISAAC RIVERA ARIAS**, mayor de edad, casado, Médico, de nacionalidad hondureña, con domicilio en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Francisco Morazán, portador de la tarjeta de identidad número 1819-1988-00202, y actuando en la condición de Alcalde Municipal del **MUNICIPIO DE SAN IGNACIO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, electo a través del sufragio realizado en las Elecciones Generales del veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) según consta en la Certificación del Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) extendida por el Tribunal Supremo Electoral (TSE) en donde se me declara electo por un periodo de cuatro (4) años, quien en adelante también podrá ser conocido como "**EL DONATARIO**"; y **LAURA VIRGINIA HERNÁNDEZ PEÑA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Finanzas y Banca, de nacionalidad Hondureña, y portadora de la Tarjeta de Identidad número 0801-1982-06925, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., y actuando en la condición de Presidenta del Consejo Directivo de la "**FUNDACIÓN COMUNITARIA SAN MARTÍN**", organismo privado sin fines de lucro con Personalidad Jurídica otorgada por el Estado de Honduras mediante Resolución número doscientos nueve, guion, dos mil (209-2000) emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en fecha veinticuatro (24) de octubre del año dos mil (2000), y con facultades suficientes para el presente otorgamiento según consta en el Instrumento Público número ochenta y nueve (89) autorizado ante los oficios del Notario Público Juan José Alcerro Milla, en fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) e inscrito bajo el Número setenta y dos (72) del Tomo quinientos dos (502) del Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán, quien en adelante

1 



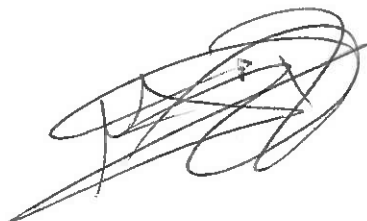
también podrá ser conocida como "**LA DONANTE**"; hemos acordado en celebrar el presente Convenio el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: *(Descripción de los bienes muebles fungibles):* Por el presente Convenio **LA DONANTE** se compromete a donar los bienes muebles fungibles siguientes: *seis (6) tuberías "ADS" de polietileno de alta densidad (PEAD) de 30 pulgadas y pared doble.* Se aclara que como bienes muebles fungibles accesorios se incluyen el lubricante y anillo requeridos para instalar cada tubería ADS.

SEGUNDA: *(Finalidad exclusiva de los bienes donados):* Es de común acuerdo entre las partes que los bienes muebles fungibles descritos en la cláusula anterior serán utilizados exclusivamente por la Municipalidad de San Ignacio con el objetivo de construir e instalar alcantarillas en los caminos dañados por las corrientes de agua en beneficio general de los habitantes del Municipio de San Ignacio.

En virtud de lo anterior las Partes acuerdan que **EL DONATARIO** no podrá utilizar, comercializar o subastar los bienes muebles fungibles para fines propios o de sus empleados, funcionarios, directores o representantes.

TERCERA: *(Derechos y Obligaciones de El Donatario):* **EL DONATARIO** estará facultado para reclamar los bienes muebles fungibles en el plantel de la **FUNDACIÓN COMUNITARIA SAN MARTÍN** en la fecha indicada por **LA DONANTE** y conforme con lo establecido en la cuarta cláusula del presente Convenio. Por consiguiente, **EL DONATARIO** tendrá las siguientes obligaciones: (1) Reclamar los bienes muebles fungibles en el lugar que se le indique según las normas indicadas anteriormente; (2) Transportar los bienes muebles fungibles hacia sus instalaciones o almacén; (3) Emplear las medidas requeridas para el transporte, almacenaje e

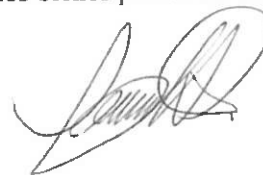


instalación adecuada de los bienes muebles fungibles, por lo tanto, LA DONANTE no será responsable por daños y pérdidas ocasionadas por la culpa o negligencia de EL DONATARIO, sus representantes, auxiliares o empleados, ni aún en casos como robos, disturbios, huelgas, cierres o cualquier otro acto de conmoción civil; (4) Cubrir los costos de mantenimiento destinados a preservar los bienes muebles en las condiciones óptimas de uso; (5) Responder por cualquier daño o perjuicio ocasionado a terceros por el uso de los bienes muebles donados; (6) Sufragar cualquier otro costo necesario para la instalación y uso de los bienes muebles de conformidad con la finalidad específica establecida en la segunda cláusula del presente Convenio.

CUARTA: (Condiciones de entrega de los bienes): Ambas partes acuerdan que los bienes serán reclamados por EL DONATARIO en las instalaciones del proveedor que indique la Fundación Comunitaria San Martín. Para estos efectos LA DONANTE se encargará de notificar a EL DONATARIO la fecha y hora de entrega de los bienes muebles fungibles. Asimismo, las partes se comprometen a suscribir un acta de recepción como respaldo de la entrega material de los bienes fungibles, la cual será considerada parte integral del presente Contrato.

QUINTA: (Exoneración de responsabilidad por defectos de fábrica): Es de común acuerdo entre las partes que LA DONANTE no se responsabiliza por defectos de fábrica de los bienes muebles objeto de este Convenio.

SEXTA: (Compromiso sobre la finalidad de los bienes muebles fungibles): EL DONATARIO, se compromete a cumplir con la finalidad exclusiva de los bienes muebles fungibles descrita en la segunda cláusula del presente Convenio, al tenor de lo establecido en el artículo 98 numeral 7 de la Ley de Municipalidades y el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Municipalidades. En este sentido no podrá en ninguna circunstancia destinar el uso de dichos bienes para finalidades distintas

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, featuring a series of loops and a distinct ending stroke.

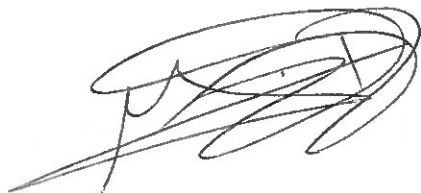
por ser éstas las únicas condiciones de **EL DONANTE** para suscribir el presente Convenio. La infracción de esta cláusula dará lugar a la terminación del presente Convenio sin perjuicio de la deducción de responsabilidad civil, administrativa y penal conforme a la legislación hondureña.

SÉPTIMA: (Cláusula Anti-Soborno y Anti-Corrupción): Las partes declaran conocer: **(1)** El alcance de las obligaciones impuestas por las Leyes Anti Soborno y/o Anti Corrupción, que les resultan aplicables; y **(2)** Que la presente donación se realiza de forma voluntaria por la donante “**FUNDACIÓN COMUNITARIA SAN MARTÍN**” a favor del donatario “**MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO**” para mejorar la red de distribución de agua de la comunidad, sin que la misma constituya o en forma alguna pueda ser interpretada o considerada como un pago, gratificación, regalo, otorgamiento de beneficios personales inapropiados o ilegales a la “**MUNICIPALIDAD DE SAN IGNACIO**”, sus representantes legales o su personal subordinado en los términos de la legislación vigente o futura.

OCTAVA: (Terminación): El presente Convenio terminará anticipadamente por las siguientes causas: **(1)** Mutuo acuerdo entre las partes; **(2)** El incumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte de **EL DONATARIO**; **(3)** Por pérdida o destrucción de los bienes muebles ocasionada por cualquier evento que constituya caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Civil; y **(4)** Cualquier otra prevista por la Ley.


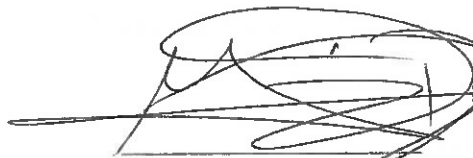
NOVENA: (Aceptación): Ambas partes manifiestan ser cierto todo lo descrito en el presente Convenio y por tanto aceptan los compromisos adquiridos; comprometiéndose a su fiel y total cumplimiento.

Y para los fines legales correspondiente las partes acuerdan que podrán firmar en distintos domicilios y en fechas distintas, sin que esto pueda eventualmente afectar los acuerdos aquí



estipulados. En este sentido, la última fecha de firma de las partes consignada en el espacio destinado para ello, será considerada como la fecha de firma del presente documento para ambas partes. En fe de lo cual, las partes firman, sellan y estampan su huella digital en el lugar y fecha que se indica a continuación.

***** Página siguiente de firmas*****



Gerson Isaac Rivera Arias
Alcalde Municipal

Municipalidad de San Ignacio, Dpto. Francisco Morazán

Lugar y fecha: _____



Laura Virginia Hernández Peña
Presidenta del Consejo Directivo

Fundación Comunitaria San Martín

Lugar y fecha: San Ignacio F.M. 12 Abril 2021